

Borrador de Resolución por la que se regula la modalidad de escolarización combinada para el alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Objeto y ámbito de aplicación:

El objeto es regular la modalidad de escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, en la Comunidad de Castilla y León, y que cursa las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil,

Educación Básica y Educación Básica Obligatoria, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Concepto de modalidad de escolarización combinada:

La escolarización combinada es aquella en la que un alumno o alumna con necesidades educativas especiales, asociadas a condiciones personales de discapacidad, y cuando las necesidades educativas así lo requieran, se escolariza simultáneamente en dos centros docentes, debiendo ser necesariamente uno de ellos un Centro de Educación Especial o una Unidad de Educación Especial en Centro Ordinario. Tiene como finalidad contribuir al desarrollo de las competencias básicas referidas al desarrollo de la autonomía, de la comunicación y de la socialización, y a la mejora de sus habilidades adaptativas y de su calidad de vida a través de un modelo educativo lo más normalizado e inclusivo posible.

Características de la modalidad de escolarización combinada:

La modalidad de escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales se caracteriza por:

- El establecimiento de un centro de referencia y de un centro asociado. El de referencia será en el que más horario lectivo permanezca escolarizado el alumno, constando en él como matriculado, y el centro asociado será en el que se completará el horario lectivo del alumnado.

En el caso de que en ambos centros el tiempo lectivo sea el mismo, se entenderá como centro de referencia, a todos los efectos, el centro ordinario.

- El desarrollo compartido del proceso de enseñanza y aprendizaje entre dos centros y los diferentes profesionales de los mismos.

- La coordinación sistemática entre los distintos equipos directivos, equipos docentes, tutores y orientadores que atienden al alumno y entre éstos y los padres, madres o tutores legales del alumnado implicado, con el objeto de elaborar líneas de trabajo conjuntas que faciliten los objetivos planteados para dicho alumnado.

- Los principios de normalización e inclusión, y de

flexibilidad y revisión de la respuesta educativa.

En el caso de alumnos que, estando escolarizados en una unidad de educación especial en centro ordinario, siguieran la modalidad de escolarización combinada en el mismo centro docente en que dicha aula se sitúa, este se entenderá como el centro de referencia.

Criterios para la escolarización combinada:

La propuesta de escolarización combinada se realizará teniendo en consideración las características personales y escolares del alumno o alumna, así como sus habilidades funcionales y adaptativas con la finalidad de lograr el máximo desarrollo en las áreas social, afectiva y de comunicación.

Sólo se establecerá la escolarización combinada cuando se deban utilizar recursos extraordinarios que no estén disponibles en los centros ordinarios.

Al establecer la escolarización combinada se tendrá en cuenta:

- La facilidad de acceso, en caso necesario, a los servicios complementarios, tales como transporte o comedor escolar, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

- La flexibilidad y organización de los horarios de los centros docentes y de los profesionales implicados.

La modalidad de escolarización combinada vendrá determinada en el correspondiente **Informe Psicopedagógico y Dictamen de Escolarización que elaboren los orientadores de los Equipos de Orientación Educativa, de los Departamentos de Orientación o, en su caso, los orientadores de los centros privados concertados.**

Procedimiento para la escolarización combinada:

En el Dictamen de Escolarización se incluirá la propuesta de los centros docentes, o en su caso, de la unidad de educación especial en centro ordinario en los que el alumno o alumna podrá ser escolarizado teniendo en cuenta los recursos disponibles para atender sus necesidades educativas especiales o que razonablemente puedan ser incorporados; la distribución del número de días y jornadas en cada uno de ellos y la estimación de los apoyos educativos especializados y propuestas de adaptación, tanto del centro de referencia como el del centro asociado.

La Resolución de Escolarización la realizará el titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente y la comunicará a los respectivos centros docentes y a los padres o representantes legales en los plazos establecidos en la normativa que regula la admisión de alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos.

Las decisiones sobre escolarización combinada se tomarán antes de comenzar el curso escolar y se actualizarán según lo dispuesto por la normativa vigente en cuanto a la revisión del Dictamen de Escolarización. De manera excepcional podrá tomarse esta decisión una vez comenzado el curso escolar o cuando se modifique significativamente la situación personal y escolar del alumno.

Horario en la escolarización combinada:

La configuración del horario del alumnado en uno u otro centro se organizará en jornadas completas o, en su caso, en sesiones continuas de mañana o de tarde, con el objeto de garantizar la adecuada atención y orientación educativas, y la prestación de los servicios complementarios si fuera preciso. En ningún caso el alumno superará el tiempo lectivo establecido en la normativa vigente.

Atención educativa del alumnado con modalidad de escolarización combinada:

Autorizada la modalidad de escolarización combinada, los equipos directivos de los centros docentes implicados asesorados por los orientadores que les atienden, establecerán los criterios de organización y coordinación para asegurar que la respuesta educativa favorezca el progreso del alumno o alumna.

Los distintos profesionales que intervienen en el proceso educativo del alumno, con el asesoramiento de los orientadores que atienden a los centros, elaborarán un único plan de trabajo individual, en el que se concretarán los aspectos curriculares y metodológicos a trabajar, prestando especial atención a la distribución de tiempos, espacios y responsabilidades. Este plan será evaluado trimestralmente y al finalizar el curso escolar por los tutores de los dos grupos en los que se escolarice el alumno.

Al finalizar cada curso se recogerán las propuestas de modificación para el curso siguiente con la participación de los equipos docentes y los orientadores implicados informando de ellas a los padres o tutores legales.

La responsabilidad de la tutoría será del tutor del grupo de referencia del centro en el que está matriculado el alumno o alumna. En todo caso, las decisiones que afecten al progreso educativo del alumno deberán consensuarse entre todos los profesionales que atienden al alumno, fundamentalmente a través de los profesores tutores de ambos grupos, que ejercerán de coordinadores en cada uno de sus centros.

Por su parte, los equipos directivos de los centros docentes implicados favorecerán la existencia de espacios y tiempos para establecer sesiones periódicas de coordinación entre los tutores que, en todo caso, deberán tener carácter trimestral. **A estas sesiones podrán asistir los orientadores de los centros cuando sea necesaria su colaboración.**

Asimismo, los equipos directivos apoyarán la partici-

pación de este alumnado en todas aquellas actividades complementarias y extraescolares que favorezcan la socialización y el progreso escolar del alumno en cada uno de los dos centros, o en su caso, de la unidad de educación especial en centro ordinario, siempre previa autorización de los padres o tutores legales. Cuando estas actividades se realicen fuera del tiempo de permanencia del alumno o alumna asignado en uno de los centros o, en su caso, de la unidad de educación especial en centro ordinario y afecte al horario de un centro, los equipos directivos consensuarán la posibilidad de realizar una distribución excepcional para dicha actividad.

Documentos oficiales:

Los documentos oficiales de evaluación del alumnado que siga la modalidad de escolarización combinada serán los establecidos, con carácter general, para todo el alumnado, de acuerdo a la normativa vigente y será formalizado por el centro donde se encuentre matriculado.

La información relativa a la modalidad de "escolarización combinada" quedará recogida en dichos documentos en la forma que a continuación se expone:

- En el segundo ciclo de educación infantil, en la "ficha personal del alumno", en el apartado correspondiente a "Datos médicos y/o psicopedagógicos relevantes", así como en el "resumen de escolaridad del alumno", en el apartado "observaciones".

- En educación primaria, se hará constar en el "expediente académico", en el apartado "Datos médicos y/o psicopedagógicos relevantes" y en el "historial académico" en el apartado "observaciones".

- En educación secundaria obligatoria, se hará constar en el "expediente académico", dentro de los apartados "Datos médicos y/o psicopedagógicos relevantes", y "Medidas de atención a la diversidad", así como en el "historial académico" en el apartado "centros de escolarización".

- En los Centros de Educación Especial o Unidades de Educación Especial en Centros Ordinarios, se dejará constancia de la modalidad de escolarización combinada en los documentos correspondientes.

La documentación en la que se justifica esta medida (informe psicopedagógico y dictamen de escolarización), la opinión del padre, madre o tutor legal, el informe del área de inspección educativa y la Resolución del titular de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, así como el plan de trabajo a desarrollar con el alumno, deberá quedar recogida en el centro donde el alumno o alumna esté matriculado. Dadas las especiales características de esta modalidad de escolarización, una copia de la documentación se custodiará, igualmente, en el centro asociado.

Edad máxima de escolarización:

El alumnado que siga esta modalidad de escolarización no podrá superar el límite de edad establecido en la normativa vigente.